



**RESEÑA DE LEGISLACION**  
**INDIGENAS**  
Legislación Nacional vigente

**RESUMEN:**

*Sumario de legislación nacional vigente referida a indígenas*

Ref.Dip:	RL	038.02.02-1
Aut.Dip:	ES	CC 010106

**AL LECTOR**

*La publicación o reproducción total o parcial del contenido de este artículo será permitida sólo en el caso de que se cite a la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación y, en su caso, a los autores de los artículos y notas firmadas.*

*En las mismas condiciones se permite la utilización de la información aquí incorporada en trabajos de índole académica (libros, tesis, folletos, artículos, conferencias, etcétera).*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA	4
ORGANISMOS	5
TENENCIA DE TIERRAS E INMUEBLES	7
POLÍTICAS SOCIALES Y LABORALES	14
RECONOCIMIENTOS Y HOMENAJES	16
CONVENIOS INTERNACIONALES	20
CONVENIOS NACIONALES	22



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

SEGUNDA PARTE: Autoridades de la Nación  
Título Primero: Gobierno Federal  
Sección primera: Del poder Legislativo  
Capítulo Cuarto: Atribuciones del Congreso

ART. 75: Corresponde al Congreso (...)

Inciso 17. - Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, trasmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**ORGANISMOS**

LEY 23.302

Política indígena y apoyo a las comunidades indígenas.

Objetivos; reconocimiento de la personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país; creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada con participación indígena, que dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social; adjudicación de tierras; servicios y planes de educación y cultura en las áreas de asentamiento; alfabetización, planes de salud para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica; derechos previsionales; planes de vivienda.

Sanción: 30/09/1985

Promulgación: Artículo 70 de la Constitución nacional: 08/11/1985

B.O.: 12/11/1985

DECRETO 155/89 (02/02/1989) B.O.: 17/02/1989

Reglamentación de la ley 23.302

DECRETO 1667/91 B.O.: 02/09/1991

Se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Salud y Acción Social. Se transforma el organismo descentralizado Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en unidad centralizada de la Administración Pública Nacional, dependiente de la dirección Nacional de Desarrollo Integral de la Persona de la Subsecretaría de Desarrollo de la Persona. Misión y funciones.

LEY 25.233

Modificación de la ley de ministerios. Creación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente

Sanción: 10/12/1999

Promulgación: 10/12/1999

B.O.: 14/12/1999



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**ORGANISMOS**

DECRETO 357/2002 (21/02/2002) B.O.: 22/02/2002

Derogación del decreto 20/99 (aprobación de las estructuras orgánicas de Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la Administración Pública Nacional) y aprobación de un nuevo organigrama.

Se aprueban el organigrama de aplicación de la administración nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, los objetivos de las unidades organizativas establecidos en dicho organigrama y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados que se detallan y como anexos I, II y III, respectivamente, integran el presente.

DECRETO 1300/2002 (22/07/2002) B.O.: 23/07/2002

Estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Social.

Se suprime la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Desarrollo Social, creada por el decreto 357/2002 y se sustituyen los objetivos de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio mencionado, dados por el decreto precitado. Se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio, conforme a los organigramas, responsabilidades primarias, acciones y dotación. Se dispone que las actividades administrativas, financieras y judiciales permanentes del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, organismo descentralizado, serán ejercidas por las respectivas áreas del Ministerio de Desarrollo Social. Se deroga el decreto 677/2000, que determinó la anterior estructura organizativa del Ministerio.

“**Art. 6°** — Las actividades administrativas, financieras y judiciales permanentes del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, organismo descentralizado, serán ejercidas por las respectivas áreas del Ministerio de Desarrollo Social.”

DECRETO 373/2004 (31/03/04) B.O.: 1/4/04

Modificación del organigrama de la estructura del Ministerio de Desarrollo Social. Se sustituye el Apartado XXII, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social, del Anexo I del Decreto N° 357 y sus modificaciones, correspondiente al Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, el que quedará redactado de conformidad con lo expresado en el Anexo al presente artículo. Se sustituye el Apartado XXII, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social, del Anexo II del Decreto N° 357 y sus modificaciones, correspondiente a Objetivos, el que quedará redactado de conformidad con lo expresado en el Anexo al presente artículo. **Se deroga el decreto N° 1300, con excepción de los artículos 6 y 8.**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**TENENCIA DE TIERRAS E INMUEBLES**

DECRETO 18341/49 (01/08/1949) B.O.: 06/08/1949

Expropiación de tierras para adjudicarlas a aborígenes en la provincia de Jujuy.

DECRETO 926/52 (16/01/1952) B.O.: 16/01/1952

Régimen de adjudicación y explotación para las tierras expropiadas en Jujuy.

DECRETO LEY 2964/58 (14/03/1958) B.O.: 24/03/1958

(...)

Capítulo XX - "De la Colonización Indígena"

Art. 73: El consejo elaborará planes especiales de colonización indígena, procurando el aprovechamiento de tierras fiscales aptas, para lo cual convendrá con las provincias y con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación la afectación de las que fueren necesarias a tal fin.

Las tierras que se adquieran o afecten para la radicación de indígenas, serán entregadas en usufructo vitalicio en las condiciones que determine la reglamentación que al efecto deberá dictarse. Los usufructuarios estarán obligados a vivir en la tierra arrendada y a trabajarla personalmente, si se retiraran tendrán derecho a cobrar las mejoras necesarias y útiles que hubieran realizado. Este usufructo es intransferible; pero los herederos del usufructuario tendrán derecho a continuarla al mismo título.

Las colonias indígenas se organizarán siguiendo los lineamientos generales de la presente ley, procurando la incorporación de estos grupos étnicos a la vida nacional en todas sus manifestaciones.

LEY 19.758

Creación del Consejo Agrario Nacional.

Funcionará autárquicamente y tendrá por finalidad la aplicación de la Ley 14392, modificada por Decreto Ley 2964/58, ratificado por ley 14.467

Sanción y promulgación: 28/07/1972

B.O.: 07/08/1972.

LEY 14.551

Transferencia a la provincia de Jujuy de tierras para la radicación de aborígenes de tierras expropiadas por decreto 18341/49 adjudicadas a sus ocupantes.

Sanción: 30/09/1958

Promulgación: aprobada por el PEN conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional.

B.O.: 29/10/1958



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Secretaría Parlamentaria*

*Dirección de Información Parlamentaria*

**TENENCIA DE TIERRAS E INMUEBLES**

**LEY 14.932**

Aprobación del convenio 107 sobre Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas en Países Independientes, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo  
Parte II: Tierras  
Artículos 11 al 14

Diputados: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: 26/9/1958, t. VI, Pág. 4539  
Despacho, consideración y aprobación: 25 y 30/9/1959, T. IV, Pág. 3412 y 3642  
Senado: Despacho, consideración y sanción: 10/11/1959, T. III, Pág. 2109  
B.O.: 29/12/1959

**LEY 20.738**

Transferencia de tierras a la provincia de Neuquén para el asentamiento de una tribu mapuche.

Sanción: 04/09/1974  
Promulgación: 01/10/1974  
B.O.: 15/11/1974

**LEY 23.302**

Política indígena y apoyo a las comunidades indígenas.  
Objetivos; reconocimiento de la personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país; creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada con participación indígena, que dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social; adjudicación de tierras; servicios y planes de educación y cultura en las áreas de asentamiento; alfabetización, planes de salud para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica; derechos previsionales; planes de vivienda.

Sanción: 30/09/1985  
Promulgación: Artículo 70 de la Constitución nacional: 08/11/1985  
B.O.: 12/11/1985

DECRETO 155/89 (02/02/1989) B.O.: 17/02/1989  
Reglamentación de la ley 23302

**LEY 25.799**

Modificación de la ley 23302 (política indígena y apoyo a las comunidades indígenas). se modifica el artículo 23 (planes de vivienda) y se incorpora el artículo 23 bis (conservación de la cultura e inserción socioeconómica de comunidades aborígenes) del capítulo VIII de la ley mencionada.

Sanción: 05/11/2003  
Promulgación: artículo 80 de la constitución nacional 28/11/2003  
B. O: 01/12/2003



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**TENENCIA DE TIERRAS E INMUEBLES**

LEY 23.750

Cesión de tierras a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca.

Sanción: 29/09/1989

Promulgación: Artículo 70 de la Constitución nacional 23/10/1989

B.O.: 27/10/1989

LEY 24.071

Convenio 169 de las Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales de países independientes.

Apruébase el mismo, adoptando en Ginebra (Suiza) en la 76 reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, cuyo texto se publica y forma parte de la presente ley

Parte II: Tierras.

Artículos 13 a 19

Sanción: 04/03/1992

Promulgación: artículo 70 de la Constitución Nacional 07/04/1992

B.O.: 20/04/1992

LEY 24.242

Tierras destinadas a las comunidades aborígenes del pueblo Kolla.

Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, las tierras del departamento de Orán, provincia de Salta, conforme con los términos del artículo 8 y concordantes de la ley 23302, la parte pertinente del decreto 155/89 y los artículos 11 a 14 del convenio 107 y 1, 14, 16 y 17 del convenio 169, ambos de la OIT, aprobados por las leyes 14932 y 24071, respectivamente.

Sanción: 06/10/1993

Promulgación: 25/09/1992

B.O.: 02/11/1993





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Secretaría Parlamentaria*

*Dirección de Información Parlamentaria*

## **TENENCIA DE TIERRAS E INMUEBLES**

### LEY 24.334

Tierras del Departamento de Iruya, provincia de Salta.

Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, de conformidad con los términos de la ley 23302, su decreto reglamentario y los convenios 107 y 169 (OIT). El PEN dispondrá la transferencia de estas tierras para ser entregadas en propiedad a las comunas indígenas radicadas dentro de la "Finca Santiago", de Iruya, Salta.

Sanción: 02/06/1994

Promulgación: 01/07/1994

B.O.: 05/07/1994

### LEY 24.447

Presupuesto 1995: se destinan fondos para cubrir las erogaciones emergentes de la aplicación de la ley 24344.

Sanción: 23/12/1994

Promulgación: DECRETO N° 2329/94 28/12/94 Veto parcial: se observan el primer párrafo del artículo 19; los incisos a), c), d), f) y g) del artículo 46; y los artículos 44, 45, 48, 49, 50, 52, 54, 56 y 57.

Publicación: B.O.: 30/12/1994

### LEY 24.640

Extensión del plazo establecido en el artículo 33 de la ley 21499 (régimen de expropiaciones)

Se extiende a tres (3) años el plazo de dos (2) años establecido en el artículo 33 de la ley 21499 para promover juicio de expropiación, en relación, única y exclusivamente a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la ley 24344.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el proyecto de presupuesto de la Administración nacional para el ejercicio 1997, las partidas necesarias para el cumplimiento de la ley 24344

Sanción: 08/05/1996

Promulgación: artículo 80 de la Constitución Nacional 29/05/1996

B.O.: 31/05/1996

### LEY 24.764

Art. 10. Se aprueba el acuerdo celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y los propietarios del inmueble declarado de utilidad pública por la ley 24334, en relación a la indemnización expropiatoria correspondiente a los autos "Finca Santiago C/ Instituto Nacional de Asuntos Indígenas s/expropiación irregular".

Sanción: 18/12/1996

Promulgación: decreto 1656/96 (27/12/1996) Promulgada parcialmente.

B.O.: 02/01/1997



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**TENENCIA DE TIERRAS E INMUEBLES**

DECRETO 757/95 (31/05/1995) B.O.: 07/06/1995

Inmuebles del Estado Nacional administrados por la Compañía Azucarera La Palmas S.A.I.C.A. (en liquidación) del Departamento Bermejo de la provincia del Chaco.

Se dispone la transferencia al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, para su posterior adjudicación gratuita, de los citados inmuebles, cuyo detalle y croquis obran como Anexos I, II, III, IV y V del presente decreto y se publican.

LEY 24.725

Inmueble denominado Finca Tumbaya o Finca Tumbaya Grande, ubicado en el Departamento Tumbaya de Jujuy; se lo declara de utilidad pública y sujeto a expropiación. El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la transferencia del referido inmueble a la autoridad de aplicación creada por la ley 23302, quien adjudicará la titularidad del dominio del mismo a la comunidad integrada por las familias aborígenes que actualmente se encuentran asentadas y radicadas en forma permanente dentro de los límites de la nombrada finca, y elaborará los planes y proyectos necesarios para la conveniente explotación agropecuaria y/o de cualquier índole del predio con la participación de la “organización comunitaria aborígen Tumbaya Grande” que nuclea a las familias autóctonas mencionadas.

Sanción: 23/10/1996

Promulgación: 15/11/1996

B.O.: 19/11/1996

LEY 25.325

Transferencia al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, para su posterior adjudicación a la comunidad indígena del pueblo Shelk'nam (ona) "Rafaela Ishton" de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur del dominio del solar del inmueble de propiedad del estado nacional ubicado en la ciudad de Río Grande, en un 50% sobre el antiguo lugar edificado, donde funcionó el histórico correo argentino.

Se transfiere el otro 50% del inmueble referido a la provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, para la posterior adjudicación del predio a las funciones del instituto de servicios sociales de la provincia.

Sanción: 13/09/2000

Promulgación: 06/10/2000

B.O.: 11/10/2000



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Secretaría Parlamentaria*

*Dirección de Información Parlamentaria*

## **TENENCIA DE TIERRAS E INMUEBLES**

### **LEY 25.510**

Se autoriza al poder ejecutivo nacional a realizar la transferencia sin cargo de tierras en propiedad comunitaria para la agrupación mapuche Cayun .

Las tierras están ubicadas en jurisdicción de la reserva nacional Lanin. La superficie total afectada a la presente cesión será delimitada en función de los resultados que arroje la mensura, la cual deberá ser elaborada y aprobada en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley y que a tal efecto practicara la agrupación Cayun bajo la fiscalización y posterior aprobación de la Administración de Parques Nacionales. La documentación y planos referidos precedentemente, se adjuntan a la presente pasando a formar parte integrante de esta. La presente cesión se realiza en el marco de lo establecido en el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones de la ley nacional 23302, su decreto reglamentario 155/89 y de la ley nacional 22351 (Parques Nacionales). La Nación se reserva la jurisdicción sobre la superficie cedida en propiedad, por lo cual las modalidades para el uso del espacio y el aprovechamiento de los recursos naturales, como asimismo la autorización para el desarrollo de toda actividad dentro del área que se transfiere, se sujetaran a lo dispuesto por la ley 22351, a las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la misma, a las evaluaciones técnicas que en cada caso efectúe la Administración de Parques Nacionales, y en particular a las especificaciones que se establecen en el acta acuerdo suscrita con fecha 29 de noviembre de 1995 entre la agrupación mapuche Cayun y la Administración de Parques Nacionales, la cual se ratifica mediante la presente ley y pasa a formar parte integrante de esta. La aplicación de la ley 23302 y el decreto 155/89 que la reglamenta, la consecución de sus objetivos, la elaboración, implementación y ejecución de planes de fomento, promoción, desarrollo y explotación, deberán efectuarse con la intervención previa, asesoramiento y aprobación de la Administración de Parques Nacionales en el marco de lo establecido por la ley 22351 y sus normas complementarias. Uso de las tierras cedidas. Excepciones a la presente cesión. El acta acuerdo se publica como anexo.

Sanción: 21/11/2001

Promulgación: 17/12/2001

B.O.: 20/12/2001

### **LEY 25.549**

Tierras destinadas a la comunidad indígena del pueblo Wichi Hoktek t'oi.

Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación - con sus respectivos derechos de aguas, las tierras de Lapacho Mocho, departamento San Martín, provincia de Salta, delimitadas en la presente ley, conforme con los términos del artículo 8 y concordantes de la ley 23302 (política indígena), artículos 11 y 14 de la ley 14932 y artículos 1, 14, 16 y 17 de la ley 24071 del convenio 169 de la OIT y artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional. El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la transferencia de tierras expropiadas a la autoridad de aplicación, Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas acorde a ley 23302, la que adjudicara en propiedad comunitaria a la citada comunidad. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de su órgano pertinente entenderá en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente ley y las citadas normas legales.

Sanción: 28/11/2001

Promulgación: 27/12/2001

B.O.: 31/12/2001



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**TENENCIA DE TIERRAS E INMUEBLES**

**LEY 25.811**

Modificación de la ley 25549 (declaración de utilidad pública y expropiación de tierras destinadas a la comunidad indígena del pueblo wichi hoktek to "i").

Se sustituyen los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la ley mencionada y se extiende a tres (3) años el plazo establecido en el artículo 33 de la ley 21499 para promover el juicio de expropiación en relación, única y exclusivamente, a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la ley 25549.

Sanción: 05/11/2003

Promulgación: 28/11/2003

B. O: 01/12/2003



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**POLÍTICAS SOCIALES Y LABORALES**<sup>1</sup>

LEY 23.302

Política indígena y apoyo a las comunidades indígenas.

Objetivos; reconocimiento de la personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país; creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada con participación indígena, que dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social; adjudicación de tierras; servicios y planes de educación y cultura en las áreas de asentamiento; alfabetización, planes de salud para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica; derechos previsionales; planes de vivienda.

Sanción: 30/09/1985

Promulgación: Artículo 70 de la Constitución nacional 08/11/1985

Publicación: B.O.: 12/11/1985

DECRETO 155/89 (02/02/1989) B.O.: 17/02/1989

Reglamentación de la ley 23302

Ley 24.013

Ley de empleo. Regularización del empleo no registrado. Promoción y defensa del empleo. Protección de los trabajadores desempleados.

Título III - de la promoción y defensa del empleo.

Capítulo III - Programa de empleo para grupos especiales de trabajadores.

Art. 85: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá periódicamente programas para grupos protegidos, considerándose como tales a las personas mayores de 14 años que estén calificadas por los respectivos estatutos legales para liberados, aborígenes, ex-combatientes y rehabilitados de la drogadicción. Se tomará en cuenta la situación especial de los beneficiarios y el carácter del trabajo como factor de integración social. Los empleadores podrán contratar por tiempo indeterminado a trabajadores de éstos grupos protegidos, gozando del pago del 50% de contribuciones patronales por un año.

Sanción: 13/11/1991

Promulgación: 05/12/1991 (vetada parcialmente)

Publicación: B.O.: 17/12/1991

Decreto 2725/91 (26/12/1991) B.O.: 02/01/1992

Reglamentación de la ley 24013.

Artículos 16 a 18: contrato de práctica laboral para jóvenes.

Artículos 19 a 22: Contrato de trabajo-formación

Decreto 333/96 (1/4/1996) B.O.: 09/04/1996

Reglamentario del artículo 18 inciso A)

---

<sup>1</sup> El presente trabajo no incluye la normativa referida a la Emergencia Social dictada por la ley 25.561, a partir de la cual se declararon las emergencias Sanitaria, Alimentaria y Ocupacional. La mencionada normativa puede ser consultada en la colección Estudios e Investigaciones números 11 y 12, publicados en nuestra página web [www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicacion/emergenciapublica-web2.pdf](http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicacion/emergenciapublica-web2.pdf) y <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicacion/trabajoprorrogaemergencia.pdf>



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**POLÍTICAS SOCIALES Y LABORALES**

RESOLUCIÓN 315/96 (MTSS) (23/04/1996) B.O.: 07/05/1996

Agentes sanitarios indígenas que realizaron tareas en las provincias de Chaco y Formosa.  
Se autoriza el pago de la ayuda económica no remunerativa de los meses enero y febrero de 1996, a quienes desempeñaron dichas tareas.

DECRETO 273/97 (26/03/1997) B.O.: 03/04/1997

Programa de Capacitación para la Población Indígena Argentina.  
Se aprueba el modelo de carta acuerdo correspondiente a la donación para el mencionado programa de conformidad con lo detallado en los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente pero no se publican.

DECRETO 72/98 (22/01/1998) B.O.: 27/01/1998

Contrato de Préstamo y de la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable.  
Se aprueba el mismo, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinados al Programa de Atención a Grupos Vulnerables, que se ejecutará en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a lo dispuesto por los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente pero no se publican.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**RECONOCIMIENTOS Y HOMENAJES**

LEY 23.162

Se autoriza la inscripción de nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas o latinoamericanas. Se incorpora un artículo 3° bis a la ley 18248 del nombre de las personas naturales.

Sanción: 30/09/1984  
Promulgación: Decreto 3388/84 19/10/1984  
B.O.: 30/10/1986

DECRETO 386/86 B.O.: 20/03/1986

Se declara de interés nacional la celebración de la Semana del Aborigen, que se llevará a cabo entre los días 19 y 25 de abril de 1986.

LEY 23.940

Se dispone el traslado de los restos mortales del cacique Inacayal a la localidad de Tecka, provincia de Chubut.

Sanción: 22/05/1991  
Promulgación: Decreto 1208/91 25/06/1991  
Publicación: B.O.: 02/07/1991

DECRETO 2391/93 (18/11/1993) B.O.: 23/11/1993

Se crea una Comisión Ejecutiva para programar y coordinar acciones para el traslado de los restos del cacique Inacayal. La comisión es con carácter ad-honorem, funcionando en el Ministerio del Interior.

LEY 24.135

Declaración del “Año de las poblaciones indígenas del país” al año 1993, en consonancia con la resolución 45/164 adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas que proclama a ese año como “Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo”. Creación de una comisión que pondrá en marcha un programa con motivo de esta celebración. Autoridades. Fondos.

Sanción: 03/09/1992  
Promulgación: 25/09/1992  
B.O.: 01/10/1992.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**RECONOCIMIENTOS Y HOMENAJES**

DECRETO 2677/93 (29/12/1993) B.O: 03/01/1994

Poblados Pre-Hispánicos de Punta de Balasto y del Cerro El Mendocino.  
Se los declara a ambos, ubicados en el Valle de Santa María, Departamento de Santa María, Provincia de Catamarca, Monumento Histórico Nacional, se determinan ubicación y superficies, las cuales se detallan en el plano adjunto al presente decreto y no se publica.

LEY 24.638

VIII Asamblea del consejo Mundial de Pueblos Indígenas.  
Se declara de interés nacional, cultural, educativo y legislativo, la realización de la citada asamblea en la república Argentina, durante el año 1997. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto promocionará en el exterior el citado evento, y el Ministerio del Interior comunicará a los gobiernos provinciales y municipios de la Nación.

Sanción: 17/04/1996  
Promulgación: artículo 80 de la Constitución Nacional 09/05/1996  
B.O.: 13/05/1996

RESOLUCIÓN 4811/96 SDS (08/10/1996) No publicado en B.O.

Se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas de todas las comunidades que lo soliciten y cumplan con los requisitos que se determinan en esta resolución.

RESOLUCIÓN 1053/96 (SGPN) (14/11/1996) B.O.: 21/11/1996

“Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo”  
Se declara de interés nacional el mismo-

LEY 24.874

Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.  
Se declara de interés Nacional, cultural, educativo y legislativo el mismo.

Sanción: 03/09/1997  
Promulgación: Decreto 981/97 (23/09/1997)  
B.O.: 29/09/1997





*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**RECONOCIMIENTOS Y HOMENAJES**

LEY 24.956

Censo aborigen. Se incorporará al censo nacional de población y vivienda del año 2000 la temática de auto identificación de identidad y pertenencia a comunidades aborígenes, mediante la ampliación de los módulos previstos en el mismo.

Sanción: 29/04/1998

Promulgación: Artículo 80 de la Constitución Nacional (22/05/1998)

B.O.: 28/05/1998

LEY 24.975

Declaración de Lugar Histórico Nacional al predio donde se encuentra asentado el monumento conmemorativo que perpetua la memoria del cacique Casimiro Bigua.

El mismo se encuentra emplazado en jurisdicción del Municipio de José de San Martín, provincia de Chubut, se concede la custodia y conservación del lugar a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos de la secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación con participación del municipio de José de San Martín.

Sanción: 20/5/1998

Promulgación: Decreto 715/98 (17/6/1998)

B.O.: 23/6/1998

LEY 25.276

Traslado de los restos mortales del cacique Mariano Rosas -Panquitruz Gner-, a Leuvuco, departamento de Leventuel, provincia de La Pampa.

El poder ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, procederá al traslado de los restos mortales del mismo, que se encuentran depositados actualmente en el museo de Ciencias Naturales de La Plata "Florentino Ameghino". .

Sanción: 05/07/2000

Promulgación: artículo 80 de la Constitución Nacional 17/08/2000

Publicación: B.O. 28/08/2000



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**RECONOCIMIENTOS Y HOMENAJES**

LEY 25.517

Restitución de los restos mortales de aborígenes que integren colecciones públicas o privadas de objetos antropológicos.

Se establece que los mismos deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen. Los que no fueren reclamados podrán seguir a disposición de las instituciones que los albergan. Reservas. Autorización de la comunidad indígena para realizar sobre los mismos investigaciones científicas.

Sanción: 21/11/2001

Promulgación: 14/12/2001

B.O.: 20/12/2001

LEY 25.607

Se establece la realización de campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas, contenidos en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la campaña estarán a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley con la cooperación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y de las comunidades de los pueblos indígenas involucrados. Traducción a las distintas lenguas indígenas del inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional, para su difusión entre las distintas comunidades. Campaña de difusión en los medios de comunicación y en los ámbitos educativos. Realización de la campaña cada dos años. La autoridad de aplicación de la presente será la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Sanción: 12/06/2002

Promulgación: 04/07/2002

B.O.: 08/07/2002

RESOLUCIÓN 931/2005 COMFER (2/8/2005) B.O: 08/08/2005.

Autorízase a la Comunidad Mapuche Lefiman, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

LEY 14.932

Aprobación del Convenio 107 sobre Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas en Países Independientes, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo

Diputados: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: 26/9/1958, t. VI, Pág.. 4539  
Despacho, consideración y aprobación: 25 y 30/9/1959, T. IV, Pág. 3412 y 3642  
Senado: Despacho, consideración y sanción: 10/11/1959, T. III, Pág. 2109  
B.O.: 29/12/1959

LEY 24.071

Convenio 169 de las Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales de países independientes.

Apruébase el mismo, adoptando en Ginebra (Suiza) en la 76° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, cuyo texto se publica y forma parte de la presente ley

Sanción: 4/3/1992  
Promulgación: artículo 70 de la Constitución Nacional 7/4/1992  
B.O.: 20/4/1992

LEY 24.544

Convenio Constitutivo del Fondo para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el caribe. -Naciones Unidas 1992-

Se aprueba el mismo suscripto en Madrid (Reino de España), el 24 de julio de 1992, durante la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, y cuyo texto forma parte de la presente ley y se publica

Sanción: 13/09/1995  
Promulgación: 17/10/1995  
B.O.: 20/10/1995

DECRETO 72/98 (22/1/1998) B.O.: 27/01/1998

Contrato de Préstamo y de la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable.  
Se aprueba el mismo, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinados al Programa de Atención a Grupos Vulnerables, que se ejecutará en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a lo dispuesto por los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente pero no se publican.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

DECRETO 1294/2001 (15/10/2001) B.O.: 19/10/2001

Se aprueba el modelo de convenio de préstamo a suscribirse entre la Republica Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la realización del "Proyecto de desarrollo de las comunidades indígenas".

DECRETO 2743/2002 ( MDS) (31/12/2002 ) B. O : (22/01/2003)

Se aprueba el contrato celebrado entre la referida cartera y la persona mencionada en el anexo I que forma parte integrante del presente pero no se publica, conforme las condiciones, funciones, plazos y montos allí consignados. el mismo será financiado de acuerdo al convenio de préstamo del proyecto de desarrollo de las comunidades indígenas celebrado entre la Republica Argentina y el Banco Internacional de reconstrucción y fomento aprobado por el decreto 1294/2001.

DECRETO 334/2003 ( 04/07/2003) B.O: 07/07/2003

Convenio de préstamo del proyecto de desarrollo de las comunidades indígenas celebrado entre la Republica Argentina y el banco internacional de reconstrucción y fomento (BIRF). Se aprueba el contrato celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y la persona que se detalla en el anexo I que forma parte del presente pero no se publica, conforme las condiciones que se indican en el mismo.

DECRETO 384/2003 ( 10/07/2003) BO: 17/07/2003

Convenio de préstamo del proyecto de desarrollo de las comunidades indígenas celebrado entre la Republica Argentina y el banco internacional de reconstrucción y fomento (BIRF). se aprueba el contrato celebrado entre el ministerio de desarrollo social y la persona que se detalla en el anexo I que forma parte del presente pero no se publica, conforme las condiciones que se indican en el mismo.

DECRETO 795/2003 (03/04/2003) B.O :04/04/2003

Convenio de préstamo del proyecto de desarrollo de las comunidades indígenas celebrado entre la republica Argentina y el banco internacional de reconstrucción y fomento (BIRF). Se aprueban los contratos celebrados entre el ministerio de desarrollo social y las personas que se detallan en el anexo i que forma parte del presente pero no se publica, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales y la asignación de las funciones que se consignan en cada caso, en el marco de decreto 1184/2001.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**CONVENIOS NACIONALES**

**LEY 23.612**

Convenio de Creación de la Corporación Interestadual Pulmari, entre el Estado Nacional y la provincia de Neuquén.

Ratificase el mismo y el estatuto que regulará su organización y funcionamiento, los que en catorce (14) y veintiuna (21) cláusulas respectivamente, se publican como Anexo I; objetivos de la corporación, entre los que se encuentran la explotación de inmuebles en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales y otras que favorezcan el desarrollo socioeconómico de la región de frontera sur de la provincia y de las comunidades aborígenes.

Sanción: 22/09/1988

Promulgación: 19/10/1988

Publicación B.O.: 07/12/1988